



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2015
(Febrero 16)

“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad de los Llanos”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior No. 004 del 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de la autonomía universitaria.

Que la Ley 30 de 1992, en su artículo 28 reconoce el mencionado principio de la autonomía universitaria, a través del cual las universidades pueden darse y modificar sus estatutos y adoptar sus correspondientes regímenes, entre otros.

Que el artículo 24 del Acuerdo Superior No. 004 de 2009, establece que el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad y determina su integración.

Que el artículo 23 numeral 4 del Acuerdo Superior 004 de 2009 establece como función del Consejo Superior Universitario: “expedir o modificar los reglamentos que regulen la actividad académica de la institución, previamente debatidos en el Consejo Académico”.

Que el artículo 23 numeral 30 del Acuerdo Superior 004 de 2009 establece como función del Consejo Superior Universitario “Expedir o modificar su propio reglamento y el de los demás cuerpos colegiados de la institución”.

Que el Consejo Académico deberá analizar y debatir como colegiatura su reglamento interno, con el propósito que el funcionamiento del mismo se encuentre debidamente regulado para garantizar una gestión transparente, ordenada, ágil y eficiente.

Que el Consejo Académico reunido en sesión ordinaria N° 026 del 27 de octubre de 2014, estudió y avaló la propuesta de Acuerdo Superior “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad de los Llanos”.

Que el Consejo Superior reunido en las sesiones ordinarias N° 001 del 27 de Enero de 2015 y No 002 del 12 y 16 de Febrero de 2015, estudió la propuesta de Acuerdo Superior “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad de los Llanos”.

Que en mérito de lo expuesto,



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2015
(Febrero 16)

“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad de los Llanos”

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. Expedir el reglamento interno del Consejo Académico de la Universidad de los Llanos.

TÍTULO I
DEFINICIÓN DE REGLAMENTO INTERNO Y PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 2. Definición. Se define el Reglamento Interno del Consejo Académico como la regulación propia para su funcionamiento y el desarrollo de todas las actividades como máxima autoridad académica de la Institución.

ARTICULO 3. Principios Rectores. El Consejo Académico desarrollará sus funciones al servicio de los intereses generales y con fundamento en los principios consagrados en la constitución, la ley 30 de 1992 o la ley que la modifique, en concordancia con la autonomía universitaria, universalidad, responsabilidad social, pluralidad argumentada, equidad, libertad de cátedra, convivencia, transparencia, y democracia participativa.

TÍTULO II
INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO Y DE SU SECRETARIO

ARTÍCULO 4. Integración y funciones: Tanto la integración como las funciones del Consejo Académico son las señaladas en la Ley 30 de 1992 o la ley que la modifique y en el Estatuto General de la Universidad.

ARTÍCULO 5. Secretario del Consejo Académico. El Secretario General de la Universidad de los Llanos actuará como Secretario del Consejo Académico, sin que ostente la calidad de miembro del mismo. Cualquiera de los consejeros o el Consejo en pleno, podrá solicitarle ilustración e información sobre los asuntos que consideren pertinentes y necesarios.

PARÁGRAFO: En la sesión en la cual esté ausente el Secretario del Consejo Académico, se designará un Secretario Ad-Hoc mediante decisión del colegiado para lo cual se requerirá la existencia de quórum deliberatorio y decisorio, es decir, de por lo menos la mitad más uno de los consejeros debidamente posesionados y con derecho a voto. La decisión se tomará con la mayoría de los votos.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2015
(Febrero 16)

“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad de los Llanos”

ARTÍCULO 6. Funciones del Secretario General. El ejercicio de la secretaría del Consejo Académico está a cargo de la Secretaría General de la Universidad y como tal tendrá las funciones que al respecto señala el Estatuto General de la Universidad de los Llanos, así como las demás que le asigne el Consejo Académico y que correspondan a la naturaleza de su cargo.

TÍTULO III
POSESIONES Y PERMANENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO
ACADÉMICO

ARTÍCULO 7. Posesiones. Los representantes de los profesores, de los estudiantes, de los directores programas y de los directores de escuela, departamentos y de institutos de la Universidad, debidamente designados conforme a la normatividad vigente, se posesionarán en sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Académico ante el Presidente, los demás integrantes es decir aquellos que han sido designados, lo serán mientras ejercen los respectivos cargos.

ARTÍCULO 8. Período de representación. Los representantes de los profesores, de los estudiantes de los directores programas y de los directores de escuela, departamentos y de institutos, serán elegidos para el correspondiente período establecido para cada uno de ellos y podrán actuar como miembros del Consejo Académico mientras conserven la calidad por la cual fueron elegidos.

En caso de ausencia definitiva de uno de los representantes, se deberá convocar a elecciones para producir el reemplazo del mismo, en un término no mayor a treinta (30) días.

En caso de ausencia temporal, éste deberá informar mediante comunicación escrita que radicará, salvo casos de fuerza mayor, con una antelación mínima de un día a la fecha en que se realizará la siguiente sesión, en la Secretaría del Consejo, en la cual debe señalar las razones de su inasistencia.

ARTÍCULO 9: Permanencia de los consejeros. Los miembros del Consejo Académico deberán ejercer sus funciones hasta que sean reemplazados en debida forma, de acuerdo con la normatividad vigente.

TÍTULO IV
SESIONES

CAPÍTULO I



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2015
(Febrero 16)

“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad de los Llanos”

QUÓRUM

ARTÍCULO 10. Quórum. Para sesionar, deliberar y decidir se requerirá la participación de por lo menos la mitad más uno de los consejeros debidamente posesionados y con derecho a voto. Las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos salvo las excepciones que se consagren en el Estatuto General de la Universidad de los Llanos.

ARTÍCULO 11. Verificación del quórum. Antes de dar inicio a cada sesión, el Presidente, a través de la Secretaría del Consejo, verificará el quórum necesario.

CAPÍTULO II
PRESIDENCIA

ARTÍCULO 12. Presidencia de las sesiones. El Consejo Académico será presidido conforme con lo establecido en el Estatuto General de la Universidad.

ARTÍCULO 13. Atribuciones del Presidente. En tal calidad, el Rector o quien presida en ausencia de este, tienen las siguientes funciones:

- a. Establecer la agenda de cada sesión en coordinación con el Vicerrector Académico o quien haga sus veces y el Secretario.
- b. Invitar a personas no miembros del Consejo, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- c. Abrir y clausurar las sesiones
- d. Dirigir los debates
- e. Admitir las mociones de orden que se planteen y someterlas inmediatamente a votación
- f. Someter a votación los asuntos de conformidad con este reglamento cuándo la votación debe ser secreta, conforme a este reglamento
- g. Hacer cumplir las disposiciones y resoluciones del Consejo Académico
- h. Informar al Consejo Superior sobre las resoluciones y decisiones del Consejo Académico cuando se requiera
- i. Firmar los acuerdos, las resoluciones y las demás decisiones emanadas del Consejo Académico
- j. Remitir al Consejo Superior Universitario y a otros órganos de la Universidad las opiniones sobre la materia tratada cuando corresponda.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2015
(Febrero 16)

“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad de los Llanos”

CAPÍTULO III
CLASIFICACIÓN, MODALIDADES Y CONVOCATORIA

ARTÍCULO 14. Sesiones ordinarias: El Consejo Académico se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes a solicitud del Rector o de por lo menos la mitad de los miembros del Consejo Académico. La citación a la respectiva sesión se hará a través de la secretaría general por escrito con no menos de tres (3) días calendario de anterioridad a la fecha de la reunión. La citación deberá ir acompañada de documentos soporte de los temas propuestos en el orden del día.

ARTÍCULO 15. Sesiones extraordinarias: El Consejo Académico se reunirá cada vez que el Presidente lo convoque por propia iniciativa o a solicitud de al menos la mitad de los miembros del consejo académico. La convocatoria a sesión extraordinaria deberá hacerse con un (1) día de anticipación a la fecha de la reunión a través de la Secretaría General por escrito y acompañada de documentos soporte de los temas propuestos en el orden del día.

PARÁGRAFO: En sesión extraordinaria no se tratarán temas diferentes a los específicos para los cuales fue convocada la sesión salvo por decisión unánime del Consejo Académico de lo cual deberá quedar constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 16: sesiones extraordinarias sincrónicas no presenciales: Siempre que se acuerde previamente, con no menos de cuatro (4) horas de anticipación, y sea factible la identificación de los participantes, el Consejo Académico podrá sesionar, deliberar y decidir mediante comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como: teléfono, teleconferencia, videoconferencia, conferencia virtual o vía “chat” y todos aquellos medios que se encuentren a su alcance.

PARÁGRAFO 1º: Junto con la convocatoria a sesión extraordinaria no presencial, se deberá remitir a cada consejero, el orden del día o tema de discusión, para que sea conocido con anterioridad.

PARÁGRAFO 2º: En este tipo de sesiones no se podrá discutir ni aprobar proyectos de Acuerdo Académico.

ARTÍCULO 17: Inicio de la sesión: *Las sesiones deberán iniciarse a más tardar quince (15) minutos después de la hora para la cual han sido convocadas. Pasado ese tiempo y si no hay quórum, el Secretario hará constar la relación de los miembros presentes.*



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2015
(Febrero 16)

“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad de los Llanos”

ARTÍCULO 18. Asistencia obligatoria. La asistencia a las sesiones del Consejo Académico es obligatoria.

ARTÍCULO 19. Duración de las sesiones. Las sesiones del Consejo no durarán más de cuatro (4) horas continuas contadas a partir de la hora a la cual se hizo alusión en la convocatoria. Sin embargo, agotado ese tiempo, por mayoría de los votos de los miembros presentes, se podrá acordar la prolongación de la sesión por máximo dos (2) horas.

ARTÍCULO 20. Llegadas tardías. Las llegadas tardías luego de más de treinta (30) minutos de iniciada la sesión serán consignadas en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 21. Lugar de la sesión. Las sesiones del Consejo Académico se realizarán preferiblemente en las instalaciones de la Universidad.

ARTÍCULO 22. Invitados a las sesiones. Cualquier miembro del Consejo Académico puede proponer la invitación de personas relacionadas con los temas a tratar en la sesión correspondiente; y su intervención o no quedará sujeta a la decisión del colegiado.

CAPÍTULO IV
INTERVENCIONES

ARTÍCULO 23. Número y duración. Cada consejero podrá intervenir en tres (3) oportunidades durante el tratamiento de cada tema, con una duración máxima de cinco (5) minutos en cada ocasión, refiriéndose exclusivamente al tema objeto de discusión. El incumplimiento de lo antes señalado, ocasionará la suspensión del uso de la palabra en la consideración del tema en cuestión.

PARÁGRAFO: Cuando el tema lo amerite y se considere pertinente, la Presidencia ampliará el tiempo de la intervención de los consejeros.

ARTICULO 24. Interpelaciones. Cualquier consejero podrá interpelar a quien tiene el uso de la palabra, para lo cual se dirigirá a la presidencia solicitando la autorización, en caso afirmativo el interpelante hará el uso de la palabra por un tiempo no mayor a dos (2) minutos. Una vez terminada la interpelación el orador inicial retomara el uso de la palabra por el tiempo restante de su intervención.

ARTICULO 25. Proposición. Es la propuesta o iniciativa que se formula para que sea considerada, aprobada o adoptada, la cual podrá hacerse en forma verbal o escrita y será presentada por uno o por varios de los miembros del Consejo Académico. Si una



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2015
(Febrero 16)

“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad de los Llanos”

proposición se declara improcedente por no tener relación con el tema en discusión, no será considerada.

ARTÍCULO 26. Réplica. Cuando las argumentaciones de un consejero han sido objetadas o refutadas por otro miembro del Consejo Académico, éste podrá replicar o rectificar por una sola vez.

ARTICULO 27. Suficiente ilustración. Cuando a juicio del presidente o de otro miembro del consejo se considere que una discusión se ha prolongado más de lo pertinente, podrá solicitarse se pregunte a la plenaria del colegiado si se considera que el tema ha sido ilustrado de manera suficiente, en caso de ser afirmativo se procederá de manera inmediata a la votación respectiva.

ARTÍCULO 28. Suspensión. Los consejeros podrán proponer en el desarrollo de la sesión que ésta sea suspendida por circunstancias que impidan el normal desarrollo de la misma, lo cual deberá ser aprobado por la mitad más uno de los asistentes.

ARTÍCULO 29. Receso. Durante el curso de la sesión, la Presidencia podrá decretar receso por el tiempo que estime conveniente.

TÍTULO V
ORGANIZACIÓN FUNCIONAL

ARTÍCULO 30. De las Comisiones. Entiéndase por comisión el grupo de consejeros que ha sido encargado por el colegiado con el propósito de analizar, estudiar y decidir asuntos específicos que sean competencia de aquel y que no sean susceptibles de resolverlos en la respectiva sesión. Las decisiones adoptadas al seno de la comisión se entenderán aprobadas por la plenaria y deberán hacer parte del acta de sesión que corresponde.

ARTÍCULO 31. Integración y toma de decisiones. Las comisiones estarán integradas por cinco (5) miembros del Consejo Académico con derecho a voz y voto y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de sus asistentes, de lo cual deberá suscribirse el acta correspondiente.

PARAGRAFO 1. Plazos de las comisiones. Las comisiones deberán reunirse para el análisis estudio y decisión de los casos encomendados dentro los cinco (5) días calendarios siguientes a su designación. Ese plazo podrá ser prorrogado por el plenario a solicitud razonada de la correspondiente Comisión.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2015
(Febrero 16)

“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad de los Llanos”

ARTÍCULO 32. Asistencia a las comisiones. La asistencia a las comisiones es obligatoria.

TÍTULO VI
DE LOS PROCEDIMIENTOS EN LAS SESIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 33. Orden del día. En cada sesión ordinaria se conocerán los asuntos conforme al siguiente orden:

- a. Llamado a lista y verificación de quórum.
- b. Lectura y aprobación del acta anterior.
- c. Temas a tratar.
- d. Distribución de los temas a las comisiones, si aplica.
- e. Correspondencia.
- f. Propositiones y conclusiones.

ARTÍCULO 34. Elaboración del orden del día. El orden del día de las sesiones será elaborado por la Presidencia del Consejo en consulta con la Vicerrectoría Académica o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 35. Recepción de asuntos para inclusión en el orden del día en sesiones ordinarias. Los proyectos de acto administrativo que se presenten a consideración del Consejo Académico, se recibirán en la Secretaría General a más tardar cuatro (4) días antes de la respectiva sesión y deben acompañarse de documentos soporte, de lo contrario no serán incluidos en el orden del día.

PARÁGRAFO 1: Para las sesiones extraordinarias, los proyectos de acto administrativo que se presenten a consideración del Consejo Académico, se recibirán en la Secretaría General a más tardar dos (2) días antes de la respectiva sesión y deben acompañarse de documentos soporte, de lo contrario no serán incluidos en el orden del día.

PARÁGRAFO 2: Para las sesiones extraordinarias sincrónicas no presenciales, los proyectos de acto administrativo que se presenten a consideración del Consejo Académico, se recibirán en la Secretaría General a más tardar cinco (5) horas antes de la respectiva sesión y deben acompañarse de documentos soporte, de lo contrario no serán incluidos en el orden del día.

PARAGRAFO 3: Los asuntos que adolezcan del soporte correspondiente, a juicio del Rector, del Vicerrector Académico o del Secretario, serán devueltos a la instancia original



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2015
(Febrero 16)

“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad de los Llanos”

con el fin de subsanar esta falla, antes de ser sometidos a consideración del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 4. Los asuntos que no sean considerados como materia a tratar, o cuya competencia corresponda a otro órgano, serán remitidos a la instancia correspondiente para su conocimiento y fines pertinentes. En tal caso se informará de esta decisión a la instancia o persona que originó el asunto, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 5: Si el informe de una comisión aparece en agenda por más de un mes sin que sea conocido por el Consejo Académico, será incluido por la Secretaría como asunto prioritario, en el punto c) del orden del día.

ARTICULO 36. Tramitación de la lectura de la correspondencia. En el punto relacionado con la lectura de la correspondencia, el Consejo Académico se limitará a la lectura del documento y a darle el trámite que corresponda, conforme con las disposiciones legales.

PARÁGRAFO: Si se decide discutir algún asunto relativo a la correspondencia, se podrá incluir el tema en el punto de proposiciones y conclusiones o como nuevo tema a tratar en el orden del día de una próxima sesión.

ARTÍCULO 37. Asuntos no incluidos en el orden del día. No podrá ser discutido ni ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que sea declarado de urgencia por el voto favorable de la mitad más uno (1) de los miembros presentes.

ARTÍCULO 38. Curso del debate. La presidencia concederá el uso de la palabra en el orden en que éste sea solicitado.

TÍTULO VII
DE LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS

ARTÍCULO 39. Votación de los asuntos. Una vez concluido cada debate, el asunto será sometido a votación. Las votaciones serán nominales y las que se refieran a personas serán secretas, excepto las que definen los integrantes de las comisiones.

ARTÍCULO 40. Votos salvados. Los consejeros podrán hacer salvedad de voto, de lo cual se dejará constancia en el acta y será comunicado junto con el acuerdo o decisión.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2015
(Febrero 16)

“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad de los Llanos”

ARTÍCULO 41. Causal de impedimento, excusa y recusación. En todos aquellos casos en que se discute un asunto que pueda concluir en una decisión que eventualmente conceda beneficios particulares para un miembro del Consejo, éste deberá retirarse de la sesión el tiempo que sea necesario hasta que se adopte la decisión respectiva, justificando debidamente su impedimento.

ARTÍCULO 42. Forma de comunicar las decisiones. Las decisiones generales se comunicarán de acuerdo con los procedimientos internos establecidos. Los actos concretos y generales que afecten particularmente a una persona, serán comunicados por escrito a la dirección señalada por el solicitante (electrónica o física) para recibo de correspondencia, conforme el trámite establecido en el área de correspondencia de la Universidad.

ARTÍCULO 43. Revocatoria, aclaración o modificación de las decisiones. Ante circunstancias que han cambiado la vigencia y aplicación de una decisión tomada en sesión cuya acta ya está aprobada o cuando se presenten asuntos esenciales que no se consideraron oportunamente, se podrá plantear la revocatoria, aclaración o modificación de esa decisión. El Consejo resolverá esta situación acogiéndose a la forma general de votación que consagra este reglamento.

TITULO VIII
DE LOS ACTOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, SUS DEBATES Y SUS
RECURSOS

ARTÍCULO 44. De conformidad con el Estatuto General, los actos administrativos del Consejo Académico, además de los que contemplan las normas de derecho administrativo, se denominarán:

- a. **ACUERDOS ACADÉMICOS:** cuando se trate de decisiones que tiene carácter permanente y hacen referencia a decisiones de orden académico de la Universidad y requieren dos debates.
- b. **RESOLUCIONES ACADÉMICAS:** Cuando se trate de decisiones de carácter transitorio que solo afectan temporalmente la academia y requieren de un solo debate.

PARÁGRAFO: Cuando la naturaleza del asunto lo requiera, el Consejo Académico expedirá comunicados o comunicaciones, los primeros de carácter general, y los segundos de naturaleza particular.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° 004 DE 2015
(Febrero 16)

“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad de los Llanos”

ARTÍCULO 45. De acuerdo con lo establecido en el Estatuto General de la Universidad, contra los actos administrativos emanados del Consejo Académico procede el recurso de reposición ante el mismo y el de apelación ante el Consejo Superior Universitario y ahí se agota la vía gubernativa.

TÍTULO IX
VOTACIONES

ARTÍCULO 46. Características del voto. El Consejo Académico tomará las decisiones mediante el sistema de voto. El voto tiene las siguientes características:

1. Cada consejero emite un solo voto.
2. El voto es personal, intransferible e indelegable.
3. Todas las proposiciones, proyectos de Acuerdo, iniciativas y asuntos a definir, deberán someterse a consideración antes de votarse.
4. La votación será verificada por la Secretaría.

ARTÍCULO 47. Abstenciones. El consejero que no desee participar en la toma de una decisión, podrá abstenerse de votar por causa justificada, en cuyo caso se dejará constancia en la respectiva acta; si además desea sustentar los motivos, podrá hacerlo en forma oral o escrita ante la Secretaría del Consejo para que conste en el acta.

ARTÍCULO 48. Mayoría simple. Las decisiones se tomarán con la mitad más uno de los votos de los miembros del Consejo Académico presentes en la sesión y siempre que haya quórum.

ARTÍCULO 49. Clases de votación. Las modalidades de votación serán:

- a. *Votación nominal:* Cada consejero al ser nombrado por el presidente o la Secretaría expresará su voto, según sea su voluntad. Por regla general, la votación será nominal. En el acta deberán constar los nombres de los consejeros y el voto emitido por cada uno de ellos.
- b. *Votación secreta:* Cada miembro del Consejo Académico expresará por escrito su decisión. Los votos serán depositados en urna sellada ante el Secretario del Consejo. La votación secreta será excepcional y procederá cuando la soliciten la mitad más uno de los miembros del Consejo Académico.
- c. *Votación a través de sistemas electrónicos de comunicación y de transmisión de datos:* se efectuará a través de un medio electrónico de comunicación, como computador, fax o teléfono, con el soporte correspondiente, previa autorización del Presidente.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N° **004** DE 2015
(Febrero 16)

“Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad de los Llanos”

**TÍTULO X
DE LAS ACTAS**

ARTÍCULO 50. De cada sesión se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, los miembros ausentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.

ARTICULO 51. Las sesiones del Consejo Académico podrán registrarse en grabación magnetofónica, lo cual será utilizado como una herramienta para la elaboración del acta respectiva. La grabación podrá ser borrada, siempre y cuando las actas a que se refiere hayan sido aprobadas y publicadas. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

**TÍTULO XI
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 52. Modificación del presente reglamento. Este reglamento solo podrá ser modificado por iniciativa del propio Consejo Académico.

ARTÍCULO 53. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los 16 del mes de febrero de 2015

Original firmado

JORGE HÉRNAN FRANCO GALLEGO
Presidente

Original firmado

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Proyectó: GQuintero.
Revisó: Wilton C

Primer debate: Sesión Ordinaria N° 001 del 27 de Enero de 2015
Segundo debate: Sesión Ordinaria N° 002 del 12 y 16 de Febrero de 2015